

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

R. A. no. 0037/2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA EL INICIO DE EXPEDIENTE, LA RATIFICACIÓN DE LOS PERITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LA INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA Y LA AUTORIZACIÓN A PUBLICACIÓN.

Datos generales de la reunión

Parámetro	Descripción.
Fecha reunión	29 de septiembre de 2026
Hora de la reunión	02:00 p.m.
Nos. Procesos de Referencia	MITUR-CCC-PEJU-2026-0001
Objeto del procedimiento	Contratación de los servicios de representación legales para la representación y defensa de la institución en acciones de las que sea parte, atendiendo a los mejores intereses del Estado dominicano y garantizando el cumplimiento de la ley en su totalidad
Tipo Documento Aprobación	Resolución administrativa que aprueba el inicio de expediente, ratificación de los peritos y el procedimiento de selección, la invitación a presentar oferta y la autorización a publicación

CONSIDERANDO (1): Que antes de iniciar la sesión, se constató la presencia de los miembros del Comité de Contrataciones Públicas y quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados, donde asistieron:

- **Jaime Enrique Montilla Morel**, Director Administrativo, Miembro;
- **Merly Margarita Graciano Cabral**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro;
- **Brenda Miguelina Morales Mejía**, Directora Jurídica, Miembro y;
- **Vitalia Alfayma D'Oleo de Olivo**, Encargada del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro.

CONSIDERANDO (2): Que acto seguido, se dio formal inicio a la reunión y se dieron a conocer los siguientes puntos:

- a) Aprobación del inicio del procedimiento.
- b) Ratificación de los peritos técnicos, legal y financiero.
- c) Conocer de cualquier otro tema de interés.
- d) Tema Libre.

CONSIDERANDO (3): Que el turismo es una actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social del país por ser una fuente generadora de divisas y empleos directos e indirectos, siendo su desarrollo considerado como prioridad nacional, para el Estado como para los demás sectores productivos nacionales, al constituir uno de los principales pilares de la economía dominicana.

CONSIDERANDO (4): Que en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas al Ministerio de Turismo mediante la Ley no. 541, Orgánica de Turismo, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84 de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), resulta necesario garantizar la representación de los intereses del Ministerio de Turismo y por tanto del Estado Dominicano, en los tribunales de la República, en los procesos jurisdiccionales que le correspondan.

CONSIDERANDO (5): Que en virtud de lo anterior y dada la diversidad de renglones que debe regular el Ministerio de Turismo, se requiere contar con asistencia legal especializada para ponderar situaciones en diversas materias del derecho que resultan en procesos de índole litigioso, teniendo que actuar dentro de plazos razonables y perentorios, conforme a las normativas procesales que las rigen, con el objetivo de salvaguardar los intereses del Estado.

CONSIDERANDO (6): Que la contratación de firmas jurídicas para la prestación de los servicios de representación legal, constituye una excelente oportunidad para el Ministerio de Turismo, de hacer uso de sus servicios para la ejecución de políticas públicas tendentes a proteger los intereses institucionales y en consecuencia del Estado, al contar con una representación legal integral y especializada en los tribunales de la República.

CONSIDERANDO (7): Que es necesario que los procesos de contrataciones públicas se desarrollen en un marco de transparencia, estandarización y eficacia.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 6 de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), dispone la creación del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, bajo la rectoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas, creada en lo adelante en la presente ley, el cual estará organizado en función de la técnica de centralización de las políticas y normas, así como de la técnica de descentralización de la gestión operativa.

CONSIDERANDO (9): Que el Ministerio de Turismo se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el cual en el artículo 78, dispone que *“Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes:”*

CONSIDERANDO (10): Que el numeral 11, del artículo 78 de la referida ley, establece como uno de los casos de excepción lo siguiente:

“Servicios de representación jurídica y de gestión de intereses. La contratación de personas físicas o jurídicas para ejercer la representación o defensa legal ante instancias jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje, a nivel nacional o internacional, así como la contratación de servicios profesionales de asesoría en temas legales a nivel nacional, de representación en gestión de intereses a nivel nacional ante instancias internacionales y de otros Estados.”

CONSIDERANDO (11): Que basados en las normas que rigen la materia, este Comité de Contrataciones Públicas, mediante el acta A.D.P. no. 0049/2026, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), decidió lo siguiente:

1. Aprobar el informe pericial justificativo elaborado por **Richard Alberto Arias Abreu**, Encargado del Departamento de Litigios de la Dirección Jurídica, en relación a la Contratación de los servicios de representación legales para la representación y defensa de la institución en acciones de las que sea parte, atendiendo a los mejores intereses del Estado dominicano y garantizando el cumplimiento de la ley en su totalidad, al demostrarse la procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción, tomando en consideración las motivaciones reforzadas versadas en este;
2. Aprobar la ejecución de un procedimiento de excepción para la contratación de **SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y DE GESTIÓN DE INTERESES**;
3. Designar a los señores **Richard Alberto Arias Abreu**, **Rosanny Minerva Vargas Acosta**, y **Yanela Natividad Ramírez Méndez**, como peritos técnico, financiero y legal, respectivamente;
4. Indicar que las colaboradoras antes indicadas pueden ser designadas perito técnico, financiero y legal, en razón a sus conocimientos y grados de experiencia. Dicho esto, previo a su designación, estas colaboradoras declararon la ausencia de conflicto de interés con relación al objeto del procedimiento, indicando además que no se encuentra dentro del régimen de inhabilitaciones, reconociendo su capacidad de inhibición en caso de ser necesario;
5. Indicar las funciones de los peritos y;
6. Ordenar a los peritos suscribir la Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, así como, el formulario de compromiso ético para los peritos del MITUR.

CONSIDERANDO (12): Que el Comité de Contrataciones Públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (13): Que el Reglamento General de aplicación instituido mediante el Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), establece en su artículo 155 establece lo siguiente: *Tipo de Selección: Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley no. 47-25 deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en este reglamento*”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 168 del referido reglamento general establece lo siguiente:

“La selección directa para la contratación de servicios de representación jurídica y de gestión de intereses, en la forma prevista en la Ley núm. 47-25, debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. *La contratación de servicios de representación o defensa legal ante instancias Jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje nacionales solo procede ante un conflicto cuya complejidad escape al dominio y especialidad de los servidores públicos, a la*

capacidad operativa del área legal de la propia institución contratante o del personal del Abogado de la Administración Pública, en el caso de litigios ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. *En caso de contratación de servicios de representación o defensa legal ante instancias jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje extranjeras, el procedimiento debe ser gestionado por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, según corresponda.*
3. *La contratación de servicios de representación en gestión de intereses ante instancias internacionales y de otros Estados solo puede ser realizada por la Presidencia de la República o por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*
4. *Dadas las razones de la contratación, en estos casos no es posible la cesión de contratos, la subcontratación ni cualquier tipo de actuación que suponga, directa o indirectamente, la sustitución del proveedor seleccionado en la ejecución de las prestaciones."*

CONSIDERANDO (15): Que, en ese sentido, el párrafo único indica lo siguiente:

"En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente a los proveedores a presentar sus propuestas."

CONSIDERANDO (16): Que, tomando en consideración el informe pericial justificativo, las leyes que rigen la materia, se contempla el lanzamiento del indicado procedimiento de excepción para la contratación de los **SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y DE GESTIÓN DE INTERESES** a favor de las entidades **INTELIGENCIA LEGAL, S.R.L., MEDINA GARNES ABOGADOS, S.R.L. y OPR SERVICIOS LEGALES, S.R.L.**, ya que, en dicho informe se demostró que el alcance y contenido se corresponde con la excepción invocada, al ser su objetivo proteger los intereses del Estado dominicano y asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable, con la contratación de estos servicios..

CONSIDERANDO (17): Que conforme a lo establecido en el artículo 93 del Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25, instituido mediante el Decreto no. 52-26, que instruye el Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), se establece que: *"Disponibilidad de apropiación presupuestaria. Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate."* En ese sentido, el primer y segundo párrafos del precitado artículo establecen lo siguiente:

"Párrafo I. La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico de las Contrataciones Públicas.

Párrafo II. La violación a lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad de pleno derecho del procedimiento de contratación, salvo para los casos en que la presente ley y sus reglamentos de aplicación prevean excepciones."

CONSIDERANDO (18): Que el MITUR, de conformidad con lo indicado en el artículo precedentemente indicado y el referido Decreto no. 15-17, en el procedimiento **MITUR-CCC-PEJU-2026-0001**, decidió tomar las medidas previsoras necesarias a los fines de garantizar la apropiación de fondos correspondientes dentro del presupuesto del año dos mil veintiséis (2026), que sustentará el pago de los servicios que serán contratados mediante el presente procedimiento de contratación. Dicho esto, este proceso posee una previsión del Certificado de Apropiación Presupuestaria correspondiente al valor total de la compra para el presente año ascendente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,000,000.00)**, el cual fue generado y será cargado oportunamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) al momento de publicar el procedimiento.

CONSIDERANDO (19): Que la Ley no. 107-13, en su artículo 8 nos deja claro la definición del acto administrativo al decir que: *“Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”*.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 25 numerales 1 y 2 de la Ley no. 47-25 de Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), dispone en relación a los actos administrativos lo siguiente: *“Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial: 1) El acto de aprobación del procedimiento de selección; 2.) La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley; 3.) La aprobación de los pliegos de condiciones (...)”*.

CONSIDERANDO (21): Que el Comité de Contrataciones Públicas del MITUR válidamente reunido, procedió al examen, análisis y ponderación de los documentos precedentemente indicados, por lo que en el marco de la legislación que rige la materia, proceder a ponderar la Contratación de los servicios de representación legales para la representación y defensa de la institución en acciones de las que sea parte, atendiendo a los mejores intereses del Estado dominicano y garantizando el cumplimiento de la ley en su totalidad, a favor de las siguientes personas jurídicas:

NO.	PERSONAS JURÍDICAS
1.	INTELIGENCIA LEGAL, S.R.L.
2.	MEDINA GARNES ABOGADOS, S.R.L.
3.	OPR SERVICIOS LEGALES, S.R.L.

VISTA: La Ley no. 541, Orgánica de Turismo, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84 del veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTA: La Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto no. 52-26, que instruye el Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria.

VISTOS: Los documentos que forman parte del expediente según se detalla en la tabla:

Documento	Remitente
Aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Dirección Administrativa
Solicitud de inicio de proceso de compra	Dirección Jurídica
Estudios Previos	Dirección Jurídica
Apoderamiento para selección de peritos	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas
Registro de Peritos	Departamento de Recursos Humanos
Acta de designación de peritos	Comité de Contrataciones Públicas
Informe pericial justificativo	Richard Alberto Arias Abreu, Encargado del Departamento de Litigios de la Dirección Jurídica
Solicitud de inicio de expediente	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas

POR TALES MOTIVOS, el Comité de Contrataciones Públicas, válidamente reunido, resuelve adoptar lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Tomando en consideración el informe pericial justificativo, se **APRUEBA** el procedimiento **MITUR-CCC-PEJU-2026-0001**, para la Contratación de los servicios de representación legales para la representación y defensa de la institución en acciones de las que sea parte, atendiendo a los mejores intereses del Estado dominicano y garantizando el cumplimiento de la ley en su totalidad, a favor de los oferentes: **INTELIGENCIA LEGAL, S.R.L., MEDINA GARNES ABOGADOS, S.R.L. y OPR SERVICIOS LEGALES, S.R.L.**, así como, los demás documentos que regirán el procedimiento de contratación, incluido las bases de la contratación.

SEGUNDO: Se **ESTABLECE** que el procedimiento **MITUR-CCC-PEJU-2026-0001**, se ejecuta conforme a los lineamientos establecidos en la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), así como, su Reglamento General de aplicación instituido mediante el Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), normas que declaran de excepción de la presente contratación, en vista de que se trata de una contratación de servicios de representación jurídica y de gestión de intereses, tal como lo establece el artículo 78, párrafo, inciso 11, de la referida ley.

TERCERO: **RATIFICA** a los señores **Richard Alberto Arias Abreu, Rosanny Minerva Vargas Acosta y Yanela Natividad Ramírez Méndez**, en calidad de peritos técnico, financiero y legal, respectivamente, para evaluar las ofertas.

CUARTO: **APODERA** a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas para que continúe el procedimiento, conforme lo establece la ley y demás normas complementarias que rigen la materia de contrataciones públicas y proceda con la solicitud de ofertas conforme el siguiente detalle:

NO.	PERSONAS JURÍDICAS
1.	INTELIGENCIA LEGAL, S.R.L.
2.	MEDINA GARNES ABOGADOS, S.R.L.
3.	OPR SERVICIOS LEGALES, S.R.L.

QUINTO: **ORDENA** a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Dirección Administrativa de este Ministerio de Turismo (MITUR), la publicación del presente procedimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el órgano rector.

SEXTO: **ORDENA** al Departamento de Libre Acceso a la Información Pública que proceda con la publicación del presente procedimiento en el portal de transparencia institucional.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas podrá ser recurrido en Sede Administrativa, mediante la interposición de un recurso de reconsideración, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto perfeccione su eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 y siguientes de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025). Asimismo, podrá interponerse un recurso jerárquico impropio, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificada la resolución que decida el recurso de reconsideración o, en caso de una omisión administrativa antijurídica, desde que esta se produzca, de conformidad con las reglas aplicables al recurso de reconsideración y bajo las condiciones establecidas en el artículo 208 de la referida Ley no. 47-25. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la referida ley y el artículo 51 de la Ley no. 107-13, los recursos administrativos tienen carácter optativo, por lo que el interesado podrá acudir directamente a sede judicial, mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días, cuyo cómputo se realizará conforme lo establecido en la legislación aplicable. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la vía administrativa; no obstante, la interposición de un recurso administrativo no impedirá al interesado desistir del mismo en cualquier estado del procedimiento, a fin de promover la vía contencioso-administrativa ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir, conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 210 de la Ley no. 47-25.



Ministerio de Turismo de la República Dominicana.

Brenda Morales - Directora Jurídica (29/09/2026 18:35 AST)

Vitalia D´Oleo - Encargada de Acceso a la Informacion Publica (29/09/2026 20:18 AST)

Jaime Montilla - Director Administrativo (29/09/2026 20:26 AST)

Merly Graciano - Directora de Planificacion y Presupuesto (30/09/2026 06:44 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/paginar/3370d41a-4563-47c1-afb5-8ae036985c77>